

**EN EL CASO DE UN PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE EN VIRTUD DEL TRATADO
DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE**

- y -

**EL REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE LA COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL (1976)**

- entre -

Alicia Grace; Ampex Retirement Master Trust; Apple Oaks Partners, LLC; Brentwood Associates Private Equity Profit Sharing Plan; Cambria Ventures, LLC; Carlos Williamson-Nasi por derecho propio y en representación de Axis Services, Axis Holding, Clue y F. 305952; Carolyn Grace Baring; Diana Grace Beard; Floradale Partners, LLC; Frederick Grace; Frederick J. Warren; Frederick J. Warren IRA; Gary Olson; Genevieve T. Irwin; Genevieve T. Irwin 2002 Trust; Gerald L. Parsky; Gerald L. Parsky IRA; John N. Irwin III; José Antonio Cañedo-White por derecho propio y en representación de Axis Services, Axis Holding and F. 305952; Nicholas Grace; Oliver Grace III; ON5 Investments, LLC; Rainbow Fund, L.P.; Robert M. Witt; Robert M. Witt IRA; Vista Pros, LLC; Virginia Grace

Demandantes

c.

Los Estados Unidos Mexicanos

Demandada

RESOLUCIÓN PROCESAL NO. 22

**RELATIVA A LA PARTICIPACIÓN REMOTA EN LA AUDIENCIA, EL
INTERROGATORIO DEL SR. TRON Y DEL SR. DEL VAL Y LA PRESENTACIÓN DE
DOCUMENTOS ADICIONALES AL EXPEDIENTE**

Tribunal

Prof. Diego P. Fernández Arroyo, Presidente
Sr. Andrés Jana Linetzky, Árbitro
Sr. Gabriel Bottini, Árbitro

Secretaria del Tribunal
Sra. Patricia Rodríguez Martín

25 de marzo de 2022

I. Antecedentes procesales

1. El 8 de marzo de 2022, la Demandada envió una carta al Tribunal actualizando la lista de testigos a ser llamados en la próxima Audiencia. Entre otros, la Demandada indicó que ya no requería la presencia de los señores Charles Duncan Weir y Manuel Elías Tron (“**Sr. Tron**”) en la próxima Audiencia.
2. El 9 de marzo de 2022, el Tribunal invitó a los Demandantes a comentar sobre la comunicación de la Demandada.
3. También el 9 de marzo de 2022, la Demandada envió una carta al Tribunal en relación con la Resolución Procesal No. 20, en la cual la Demandada indicó las personas que tendrían que conectarse de forma remota a la Audiencia e informó al Tribunal sobre las razones por las que no podrían asistir en persona.
4. El 10 de marzo de 2022, en respuesta a la invitación del Tribunal, los Demandantes informaron al Tribunal de su intención de interrogar al Sr. Tron en la Audiencia. En la misma fecha, los Demandantes enviaron una carta al Tribunal solicitando:
 - i. autorización del Tribunal para incorporar al expediente del procedimiento una serie de pruebas fácticas y autoridades legales adicionales, las que según la Demandada servirían para:
 - a. demostrar aún más que el Demandante Carlos Williamson-Nasi es propietario y tiene el control de Clue, S.A. de C.V. (“**Clue**”);
 - b. ilustrar la corrupción reciente y actual en Pemex y en México;
 - c. respaldar la posición de los Demandantes de que el TLCAN permite a las personas con doble nacionalidad presentar demandas arbitrales en virtud del Reglamento de la CNUDMI; y
 - ii. que el Tribunal ordene a la Demandada a exigir la comparecencia del anterior Director Legal de Oro Negro, el Sr. Alonso Del Val Echeverría (“**Sr. Del Val**”), en la próxima Audiencia para ser conainterrogado. Si bien el Sr. Del Val no es testigo en este caso, los Demandantes argumentan que se les debería permitir conainterrogar al Sr. Del Val porque la Demandada presentó como pruebas, y se basó en, el testimonio escrito y oral del Sr. Del Val proporcionado en relación con una orden de arresto en México.
5. El 11 de marzo de 2022, el Tribunal invitó a la Demandada a comentar la solicitud de los Demandantes a más tardar el 18 de marzo de 2022.

6. En esa misma fecha, las Partes y el Tribunal celebraron una reunión previa a la audiencia para discutir asuntos logísticos, administrativos y procesales pendientes relacionados con la Audiencia. Durante la reunión previa a la audiencia, los Demandantes confirmaron que deseaban convocar al Sr. Tron a la Audiencia y dejaron al criterio del Tribunal si deseaba interrogar al Sr. Weir. Las Partes también discutieron brevemente la solicitud de los Demandantes del 10 de marzo de 2022.
7. El 18 de marzo de 2022, la Demandada presentó su respuesta por escrito a la solicitud de los Demandantes. En resumen, la Demandada argumentó que la solicitud de los Demandantes de presentar nuevos documentos relacionados con la propiedad del Sr. Williamson-Nasi de Clue es un intento de presentar una nueva ronda de alegatos, cuando podrían haber respondido a los argumentos de la Demandada en su Réplica. En cuanto a las otras dos categorías de documentos solicitados por los Demandantes, la Demandada argumentó que no existen circunstancias excepcionales que justifiquen autorizar a los Demandantes a presentarlas en esta etapa del procedimiento. Finalmente, la Demandada también se opuso al interrogatorio del Sr. Del Val porque, según la Demandada, el Sr. Del Val no participa en el proceso (no es testigo en este caso) ni la Demandada ejerce ningún control sobre él.

II. El análisis del Tribunal

a. Participación remota de parte del equipo de abogados y testigo de la Demandada

8. El Tribunal toma nota de la intención de la Demandada de que varias personas puedan participar de forma remota en la Audiencia. El Tribunal considera que es mejor tomar una decisión sobre la participación remota en una fecha más cercana a las fechas de la Audiencia, a fin de brindar a todos los individuos interesados una oportunidad adicional para hacer, cuando sea posible, los arreglos necesarios para asistir en persona. En consecuencia, el Tribunal invita a las Partes a informar al Tribunal a más tardar el **8 de abril de 2022** la identidad de todas las personas que deseen asistir a la Audiencia de forma remota. Cada solicitud deberá indicar, para cada individuo, las razones concretas del impedimento que justifica la necesidad de una participación remota.

b. El interrogatorio del Sr. Tron en la Audiencia

9. El Tribunal toma nota de la intención de los Demandantes de interrogar al Sr. Tron en la Audiencia. El Tribunal entiende que, si bien no se le ha presentado formalmente una solicitud, la intención expresada por los Demandantes requiere, no obstante, una decisión. El Tribunal recuerda a las Partes que de conformidad con la Sección 20.2 de la Resolución Procesal No. 1, cada Parte podrá, sujeto a la aprobación del Tribunal, llamar a declarar a cualquiera de sus propios testigos. En el presente caso, no se ha proporcionado al Tribunal

con elementos suficientes para justificar la necesidad de que el Sr. Tron sea interrogado en la Audiencia.

c. Solicitud de los Demandantes de interrogar al Sr. Del Val en la Audiencia

10. El Tribunal se refiere ahora a la solicitud de los Demandantes de que se ordene a la Demandada presentar al anterior Director Legal de Oro Negro, el Sr. Del Val, en la próxima Audiencia para el conainterrogatorio. El Tribunal toma nota de la caracterización divergente del testimonio del Sr. Del Val por parte de las Partes y la afirmación de los Demandantes de que el testimonio tiene un equivalente funcional a una declaración testimonial. Los Demandantes argumentan que deberían tener la oportunidad de conainterrogar al Sr. Del Val “para someter a prueba su testimonio, incluso para probar si se trata de pruebas que dio libremente sin coacción por parte de [la Demandada]”, y de otro modo “evaluar su credibilidad sobre estos temas”.
11. El Tribunal rechaza la solicitud de los Demandantes dado que el testimonio en cuestión no es formalmente una declaración testimonial. El Tribunal toma nota del énfasis de los Demandantes de que la Demandada no presentó una declaración por escrito del Sr. Del Val “probablemente como una decisión táctica para intentar” evitar que impugnen esta declaración. Sin embargo, no corresponde al Tribunal apreciar las “decisiones tácticas” de cualquiera de las Partes ni derogar las normas procesales establecidas. Evidentemente, el Tribunal evaluará caso por caso el valor probatorio y credibilidad de cualquier tipo de documento debidamente presentado por cualquiera de las Partes durante el transcurso del procedimiento.

d. Solicitud de los Demandantes de presentar documentos adicionales al expediente

12. Desde el inicio, el Tribunal recuerda a las Partes que ya ha aceptado la presentación de pruebas adicionales al expediente. Tal posibilidad existe de conformidad con el § 18.3 de la Resolución Procesal No. 1 en “circunstancias excepcionales y con la autorización del Tribunal, la que se otorgará previa demostración de una causa justificada”. Nuevamente, la pregunta es si la solicitud de los Demandantes cumple con el alto umbral establecido en la Resolución Procesal No. 1. El Tribunal debe en este sentido distinguir los tres tipos de documentos a los que se refieren los Demandantes.
13. En primer lugar, respecto de los documentos relacionados con la propiedad y el control de Clue por parte del Sr. Williamson, el Tribunal toma nota del énfasis de los Demandantes en un error en la Réplica de la Demandada y que, en su opinión, los documentos son “relevantes y sustanciales para corregir las inexactitudes y tergiversaciones de la Demandada”. Si bien el Tribunal recuerda que ciertamente no puede permitir lo que equivaldría a una nueva ronda de escritos, en las presentes circunstancias excepcionales

del desafortunado fallecimiento reciente del Sr. Williamson y donde se impugna la legitimidad de este último para presentar una demanda, la solicitud de los Demandantes cumple con los requisitos del § 18.3 de la Resolución Procesal No. 1.

14. En segundo lugar, en cuanto a las noticias y reportajes de investigación relativos a “la corrupción generalizada en México y particularmente dentro de Pemex” y que, según los Demandantes, no estaban disponibles antes de la presentación de la Réplica, el Tribunal recuerda a las Partes en primer lugar que, como guardián del orden público transnacional, ciertamente tiene como objetivo permanecer particularmente atento a los asuntos de corrupción en todo momento del proceso. El Tribunal toma nota de que la Demandada pone en duda el valor probatorio de estos artículos e informes para “probar” la existencia de corrupción y enfatizan la solicitud tardía de los Demandantes, que hace imposible preparar una respuesta razonable antes de la Audiencia.
15. El Tribunal entiende que, tal como lo presentan los Demandantes, los elementos (i) enumerados en la carta de los Demandantes de fecha 10 de marzo de 2022 se relacionan específicamente con el Sr. Treviño, mientras que los otros elementos (ii) y (iii) se relacionan más generalmente con las descripciones de un “esquema de corrupción” en México, e *inter alia* dentro de Pemex. En esta etapa del procedimiento, el Tribunal encuentra que sólo los elementos (i), es decir, “artículos de noticias de la prensa mexicana e internacional, incluyendo, Reforma, el Financiero, El País, Bloomberg, Infobae y Forbes sobre la orden de captura y notificación roja de Interpol contra el señor Treviño” podrán añadirse excepcionalmente al expediente.
16. En tercer lugar, en relación a las autoridades legales recientes que no estaban disponibles en el momento de la presentación de su Réplica y que, en opinión de los Demandantes, son relevantes para su posición de que el TLCAN permite a personas con doble nacionalidad presentar demandas arbitrales conforme al Reglamento de la CNUDMI contra uno de los Estados de su nacionalidad y no requiere que los ciudadanos con doble nacionalidad sean nacionales dominantes y efectivos del otro Estado de su nacionalidad, el Tribunal concluye que los Demandantes no han probado la existencia de circunstancias excepcionales que justifiquen la presentación al expediente de las seis autoridades legales enumeradas en el carta de los Demandantes de fecha 10 de marzo de 2022.

III. Resolución

17. Sobre la base de las consideraciones anteriores, el Tribunal:
 - i. invita a las Partes a informar a más tardar el **8 de abril de 2022** sobre la identidad de todos los participantes que solicitan asistir a la Audiencia de forma remota. Las solicitudes deberán indicar, para cada participante, las razones por las cuales requieren participar de forma remota;

- ii. rechaza la solicitud de los Demandantes de permitir el interrogatorio del Sr. Tron en la Audiencia;
- iii. rechaza la solicitud de los Demandantes de ordenar a la Demandada que presente al Sr. Del Val en la próxima Audiencia para el conainterrogatorio; y
- iv. autoriza a los Demandantes presentar las siguientes pruebas fácticas y autoridades legales al expediente de este procedimiento:
 - a. prueba adicional sobre la propiedad y el control del Sr. Williamson de Clue, incluidos los estados financieros auditados de Clue y los certificados de acciones de Clue; y
 - b. artículos de noticias de la prensa mexicana e internacional, incluyendo, Reforma, el Financiero, El País, Bloomberg, Infobae y Forbes sobre la orden de captura y notificación roja de Interpol contra el señor Treviño.

En nombre del Tribunal,

[Firmado]

Profesor Diego P. Fernández Arroyo
Presidente del Tribunal
Fecha: 25 de marzo de 2022
Sede del Arbitraje: Toronto, Canadá